## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, 95 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-IO-05-SOT-04, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

### ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, firmado por la titular de esta Entidad, se estableció el inicio por parte de esta Unidad Administrativa, de la investigación de oficio respecto a "(...) la existencia de residuos de la construcción, el derribo de árboles y la afectación de un área verde por los trabajos de pavimentación realizados por personal de la Delegación Iztapalapa, en el callejón ubicado entre la manzana 9 y la manzana 10 de la Unidad los Picos, casi frente a la Calle Ingenieros Civiles, Colonia Nueva Rosita de la referida demarcación territorial (...)".

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/761/2008 de fecha tres de marzo de dos mil ocho, se radicó en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la investigación de oficio de mérito, registrándose bajo el expediente número PAOT-2008-IO-05-SOT-4. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados los días ocho de febrero y cinco de agosto de dos mil ocho, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha ocho de febrero de dos mil ocho:** ----------

"(...) la existencia de un inmueble en construcción, sin número exterior que lo identifique, junto al No. 88, de la manzana 10, de la Unidad Habitacional Los Picos, Delegación Iztapalapa, hasta el momento se observa solo planta baja presuntamente para 4 locales comerciales, sin número oficial que lo identifique, ni placa alguna del registro de manifestación de construcción y que además se encuentra en obra negra, constatándose la acumulación de 2 metros cúbicos aproximadamente, de residuos producto de la construcción, así como, 4 tocones los cuales fueron desprendidos recientemente, toda vez que se observan sus raíces con humedad. ----------

Al no encontrarse personas en el inmueble mencionado, preguntamos a vecinos del lugar, los cuales no quisieron proporcionar su nombre, por temor a represalias, sobre el origen de los residuos y tocones descritos anteriormente, manifestando que estos fueron generados como resultado de los

trabajos de pavimentación realizados por personal de la Delegación Iztapalapa, en el callejón ubicado entre la manzana 9 y la manzana 10 de la Unidad Los Picos, así mismo, manifestaron que en (sic) lugar, previo a dichos trabajos se encontraba una área verde, de la cual se retiran (sic) arbustos, jardineras, ocho árboles y una palmera, de los que se encuentran los tocones previamente referidos, derribados estos últimos hace ocho días por la Delegación Iztapalapa. ----------

Asimismo, se nos indicó el lugar de donde fue retirada la palmera, observándose en dicho sitio la acumulación de tepetate, presumiendo que posteriormente se pavimentara. ----------

Al momento de la presente diligencia, se observó a tres personas de la Delegación Iztapalapa, trabajando en la instalación de un registro de drenaje, quienes informaron que los trabajos de pavimentación inconclusos serán terminados en quince días aproximadamente. ----------

Aunado a esto, se observa en el callejón existente entre las manzanas 9 y 10, dos árboles de la especie fresno, de aproximadamente 10 metros de altura, los cuales se encuentran sanos, encontrándose de ambos sujetos arbóreos las raíces de anclaje expuestas. ----------

El callejón donde realizan los trabajos de pavimentación, se ubica casi frente a la Calle Ingenieros Civiles, Colonia Nueva Rosita, sin nomenclatura que lo identifique. ----------

Finalmente, vecinos al lugar nos proporcionaron copia simple del escrito firmado por vecinos de la UH Los Patos, de fecha 10 de septiembre del 2007, con sello de recibido de la Delegación Iztapalapa, en el cual le solicitan intervención al Delegado en Iztapalapa, respecto al retiro del área verde, el retiro de árboles, y demoler el macetón, a fin de dar abertura al área como vialidad (...)." ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha cinco de agosto de dos mil ocho:** ----------
"(...) Se hace constar la existencia de un andador sin nomenclatura visible, el cual se encuentra pavimentado, con entrada sobre el Eje 5 Sur y comunica con Avenida Apatlaco. A los extremos del mismo tiene dos tubos incrustados en el piso de los que cuelga una cadena, asimismo a lo largo del andador se observa a cinco vehículos estacionados frente a diferentes inmuebles. ----------

**Residuos de la construcción**: No se constata la existencia de residuos provenientes de la construcción, en el lugar. ----------

**Derribo de árboles:** no se observan. ----------

**Afectación de un área verde**: en dicho andador no se encuentra área verde alguna, ni vestigios que hagan presumir la existencia de la misma en el lugar, aunado a que los andadores que se encuentran paralelos a este tienen las mismas características, únicamente dos de los nueve andadores aledaños cuentan con jardineras en la parte central, que contienen arbustos y árboles. ----------
Adicionalmente, se observó la circulación de vehículos por los andadores (...) objeto de investigación (...)." ----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/904/2008, de fecha trece de marzo de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa informar si dictaminó el derribo de los sujetos arbóreos que se encontraban entre la manzana 9 y 10 de la Unidad Los Picos, casi frente a la calle Ingenieros Civiles, Colonia Nueva Rosita Delegación Iztapalapa, así como la restitución del arbolado de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que

deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, así como las acciones encaminadas al retiro y disposición adecuada de los residuos provenientes de los trabajos de pavimentación, que se realizan en el callejón ubicado entre la manzana 9 y 10 de la Unidad Los Picos, casi frente a la calle Ingenieros Civiles, Colonia Nueva Rosita de la Delegación Iztapalapa. ----------

Al respecto, el día veintiocho de marzo de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría copia para conocimiento del Memorándum número CCE/DGSU/0028/08 del mismo mes y año, suscrito por el Coordinador de Control y Evaluación, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, dirigido al Encargado de la Oficialia de Partes remitiéndole el oficio PAOTDF/SOT/904/07 de fecha trece de marzo de dos mil ocho. ----------

Asimismo, el día cuatro de abril de dos mil ocho se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número NA.12.322/316/08, de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, en el cual se informó lo siguiente: ----------

> "(...) que en atención a la solicitud s/n de fecha 22 de enero del 2008 firmada por las C.C. Victoria Sánchez Osorio y Patricia Gutiérrez Sánchez quienes habitan en la citada Unidad Habitacional con domicilio en Manzana 9 Lt. 30 solicitaron el retiro de unos sujetos forestales, del cual anexan las autorizaciones para el retiro de los mismos con No. (s) 368/07 y 02/08 de fecha 20 de diciembre del año próximo pasado y 11 de enero de 2008 signado por el C. Jorge Arvizu Tovar Coordinador de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa, por lo que con No. de Orden de Trabajo 924 de fecha 24 de enero de 2008 se envió a realizar únicamente el derribo de los (2) individuos arbóreos una palmera y una jacaranda quedando pendiente el retiro de un trueno, respecto al retiro de los otros dos árboles, esta Unidad Departamental desconoce quien o quienes hayan realizado dicho servicio (...)." --

A dicho instrumento, se anexó la siguiente documentación en copia simple: ----------

- Oficio de autorización número CDS/021/08, de fecha once de enero de dos mil ocho, relativa a la autorización de tala número 02/08, documento incompleto en el que se señala lo siguiente:

"(...)

| Núm | Ubicación | Propiedad | Cant | Especie | DAP cm. | Altura m | Autorización |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Picos 6V Mz. 10 Lt. 7 | Pública | 1 | Palma Areka | 90 | 12 | Tala, esta inclinándose hacía la casa y esta en jardinera |
| 2 | Picos 6V Mz. 10 Lt. 7 | Pública | 1 | Trueno | 20 | 7 | Tala, esta dañado de la corteza |

La restitución de árboles derribados, se realizará con base a lo siguiente, así mismo se recomienda que las especies a restituir sean Ficus, Laurel de la India y Cedro Limón: ----------

| ARBOL DERRIBADO | | | RESTITUCION FISICA | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALTURA | DIAMETRO DE TRONCO | VOLUMEN DE FRONDA | ÁRBOLES A RESTITUIR | ALTURA MINIMA (m) | DIAMETRO MINIMO DE TRONCO | VOLUMEN EN DE FROND A (m3) |
| MENOR A 5 | MENOR A 0,10 | MENOR A 10 | **4** | 3,0 | 0,03 | ENTRE 1,0 Y 2,5 |
| ENTRE 5 Y 10 | ENTRE 0,10 Y 0,30 | ENTRE 10 Y 20 | **6** | 3,5 | 0,05 | ENTRE 2,6 Y 5,0 |
| MAYOR A 10 | MAYOR A 0,30 | MAYOR A 20 | **8** | 4,0 | 0,07 | MAYO R A 5,1 |

(...)"

- Oficio número CDS/1527/07, de fecha veinte de diciembre de dos mil siete relativa a la autorización de tala número 368/07, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Sustentable, adscrito a la Dirección de Planeación de Desarrollo Delegacional de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de Iztapalapa, en el que se señala lo siguiente: ----------

| Núm | Ubicación | Propiedad | Cant | Especie | DAP Cm | Altura m | Autorización |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Picos 6V Mz. 10 Lt.7 | Pública | 1 | Jacaranda | 5 | 7 | Tala, semi Seco ya que las raíces están ahorcando el tronco |

La restitución de árboles derribados, se realizará con base a lo siguiente, así mismo se recomienda que las especies a restituir sean Ficus, Laurel de la India y Cedro Limón: ----------

| ARBOL DERRIBADO | | | RESTITUCION FISICA | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALTURA | DIAMETRO DE TRONCO | VOLUMEN DE FRONDA | ÁRBOLES A RESTITUIR | ALTURA MINIMA (m) | DIAMETRO MINIMO DE TRONCO | VOLUMEN DE FRONDA (m3) |
| MENOR A 5 | MENOR A 0,10 | MENOR A 10 | **4** | 3,0 | 0,03 | ENTRE 1,0 Y 2,5 |
| ENTRE 5 Y 10 | ENTRE 0,10 Y 0,30 | ENTRE 10 Y 20 | **6** | 3,5 | 0,05 | ENTRE 2,6 Y 5,0 |
| MAYOR A 10 | MAYOR A 0,30 | MAYOR A 20 | **8** | 4,0 | 0,07 | MAYO R A 5,1 |

(...)"

- Oficio número CDS/1528/07, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Sustentable, adscrito a la Dirección de General de Desarrollo Delegacional, documento incompleto. ------

- Escrito de fecha veintidós de enero de dos mil ocho suscrito por las CC. Victoria Sánchez Osorio y Patricia Gutiérrez Sánchez, a través del cual solicitan tala de árbol fuera de su domicilio. ----------

Mediante los oficios números PAOTDF/SOT/905/2008 y PAOT/300/1623/2008 de fechas trece de marzo y diecinueve de mayo ambos de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, informar si cuenta con antecedentes respecto del proyecto de obra pública en el callejón ubicado entre la manzana 9 y 10 de la Unidad Los Picos, Delegación Iztapalapa, y de ser el caso, indique en que consisten las mismas, así como el porcentaje del área pavimentada. ----------

Al respecto, esta Unidad Administrativa el día tres de junio de dos mil ocho recibió el oficio número U.H/159/2008, de fecha veintiséis de mayo del mismo año, a través del cual el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Unidades Habitacionales, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, informó lo siguiente: ----------

> "(...) Me permito hacer de su conocimiento que no fue realizado ningún tipo de trabajo por parte de esta Unidad Departamental de Atención de Unidades Habitacionales, en dichos cuadrantes. ----------
>
> Cabe aclarar que la Unidad Departamental a mi cargo (...) es la encargada de brindar a poyo (sic) a las Unidades Habitacionales por parte distintiva de la Delegación Iztapalapa. ----------
>
> Sin embargo, se desconoce sobre la participación de otras instancias ajenas a la Administración Delegacional, en la ejecución de los trabajos antes mencionados (...)." ----------

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

### Respecto de los hechos investigados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado "Antecedentes" de la presente Resolución, los hechos objeto de investigación se refieren a la existencia de residuos de la construcción, el derribo de árboles y la afectación de un área verde por los trabajos de pavimentación realizados por personal de la Delegación Iztapalapa, en el callejón ubicado entre las manzanas 9 y 10, de la Unidad Habitacional Los Picos, Delegación Iztapalapa. ----------

Respecto al domicilio relacionado con la presente investigación es de precisar que de acuerdo a las actuaciones y documentales que obran integradas al expediente en el que se actúa el domicilio exacto del lugar es Andador sin nombre, ubicado entre las manzanas 9 y 10 de la Colonia U.H Los Picos VI-8, Delegación Iztapalapa. ----------

**Derribo de los árboles**

Por lo que hace al derribo de árboles, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 89, establece que la remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá autorización de la delegación correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; asimismo, en el artículo 118 se prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, pudiendo determinarse el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:----------

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Aunado a lo anterior, establece que dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.----------

De acuerdo con el artículo 119 del cuerpo normativo en cita, toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de particulares deberá de restituirlo, entregando a la autoridad correspondiente los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que le corresponda por el derribo sin autorización de la autoridad competente. ----------

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, particularmente, para realizar derribo de árboles deben de tomarse en consideración requisitos como es el dictamen técnico, indispensable para la autorizar los trabajos de poda, derribo, y transplante de árboles en el Distrito Federal, así como constatar que no existe otra alternativa a fin de evitarlo, además deberá realizarse la restitución de derribo de árboles mediante la compensación física o económica. ---------

En este sentido, con fechas ocho de febrero y cinco de agosto de dos mil ocho, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó las Visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, en la primer diligencia entre otras cosas se hizo constar que en el lugar objeto de investigación ubicado en las manzanas 9

y 10 de la Colonia U.H Los Picos, Delegación Iztapalapa, cuatro tocones desprendidos recientemente, toda vez que se observaron sus raíces con humedad, asimismo se hizo constar la existencia de dos árboles de la especie fresno de aproximadamente 10 metros de altura, los cuales se encuentran sanos, encontrándose con las raíces de anclaje expuestas, en la segunda diligencia se constató que el lugar se trata de un Andador que se encuentra pavimentado, no constatándose en el momento derribo de árboles, sin embargo los fresnos observados en principio ya no se localizaron en el lugar. ----------

Asimismo, derivado de la gestión realizada por esta Entidad se recibió el oficio número NA. 12.322/316/08, de fecha tres de abril de dos mil ocho, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual se informó que se autorizó la tala de dos sujetos arbóreos y uno se encontraba pendiente, agregando documentación que autoriza el derribo de una Palma Areka debido a que esta inclinándose hacía las casas y esta en jardinera, un Trueno que esta dañado en la corteza, una Jacaranda semiseco ya que las raíces están dañando el tronco. Asimismo de acuerdo a la documentación aportada se sugiere que la restitución sea de las especies Ficus, Laurel de la India y Cedro Limón, desprendiéndose de acuerdo a la tabla de restitución que por la Palma Areka los árboles a restituir serían ocho, por el Trueno serían seis y por la Jacaranda serían seis.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la tala de tres sujetos arbóreos ubicados en el Andador sin nombre entre las manzanas 9 y 10 de la Colonia U.H. Los Picos VI-8, Delegación Iztapalapa, fue autorizada previo dictamen técnico realizado por la Coordinación de Desarrollo Sustentable, adscrita Dirección de Planeación Delegacional de la Dirección de Desarrollo Delegacional. ----------

No obstante lo anterior, no se acreditó la legalidad de uno de los derribos observados en el primer reconocimiento ni de los dos fresnos que ya no se localizaron en el segundo de los reconocimientos de hechos realizado por el personal de esta Subprocuraduría, por lo que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, deberá realizar las acciones correspondientes respecto de los dos árboles de la especie fresno observados en el lugar en el primer reconocimiento de hechos, que ya no se localizaron en el segundo, informando a esta Subprocuraduría; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, deberá informar a esta Entidad sobre la restitución de los sujetos que mediante autorización fueron talados consistentes en Palma Areka, Trueno y Jacaranda, y el lugar en donde se llevó a cabo la misma. ----------

**Afectación de Área verde**

Al respecto, con fechas ocho de febrero y cinco de agosto de dos mil ocho, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó las visitas para el reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, diligencias de las que no se desprenden elementos para determinar que en algún momento existió un área verde en el lugar, aunado a que los Andadores paralelos tienen las mismas características, únicamente dos de los ocho Andadores cuentan con jardineras en la parte central que contienen arbustos y árboles. ---------

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta a la carta Urbana en su versión para divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de mil novecientos noventa y siete aplicable al momento en que se inició la investigación, observando que el lugar ubicado entre las manzanas 9 y 10 de la Colonia U.H. Los Picos VI-8, Delegación Iztapalapa, no esta considerado como un área verde. ----------

Aunado a lo anterior, la Cartografía de Límites de Colonias y Nomenclatura de la Delegación Iztapalapa, consultada en la página (www.sig.seduvi.df.gob.mx) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, establece en la traza urbana que corresponde a la Colonia U.H. Los Picos VI-8, que el lugar objeto de investigación, se trata de un Andador sin nombre. ----------

En razón de lo anterior, se cuentan con elementos de hecho y de derecho para señalar que en el lugar ubicado entre las manzanas 9 y 10 de la Colonia U.H Los Picos VI-8, Delegación Iztapalapa, es un Andador sin nombre, por tanto no se desprenden elementos que hagan presumir afectación a un área verde. ----------

**Residuos de la construcción**

Del primer reconocimiento de hechos efectuados por personal de esta Subprocuraduría se desprende en el lugar objeto de investigación, ubicado en las manzanas 9 y 10 de la Colonia U.H Los Picos VI-8, Delegación Iztapalapa, la acumulación de dos metros cúbicos aproximadamente de residuos producto de la construcción, no obstante, en la segunda diligencia ya no se encontraron los residuos referidos. ----------

Por lo que en relación a estos, las posibles irregularidades desaparecieron, actualizándose la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, dando por concluido este hecho por imposibilidad material para continuar con la investigación correspondiente. ----------

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

En razón del análisis de las constancias que obran integradas al expediente se infiere lo siguiente:

1. La tala de tres de los sujetos arbóreos de las especies Palma Areka, Trueno, y Jacaranda, en el área objeto de investigación, fue autorizada previo dictamen por la Coordinación de Desarrollo Sustentable, adscrita a la Dirección de Planeación de Desarrollo Delegacional de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, no obstante lo anterior, la Dirección

General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, debera informar a esta Subprocuraduría sobre la restitución de los árboles referidos y el lugar en donde se llevó a cabo la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 y respecto a los dos sujetos arboreos de la especie fresno observados por personal adscrito a esta Entidad que fueron talados, y uno de los arboles respecto del que se observó es tocon realizar las acciones correspondientes conforme a la normatividad citada. ----------

2. De acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, no se desprenden elementos que permitan inferir que en el lugar objeto de investigación se haya afectado un área verde. ----------

3. Inicialmente en el lugar objeto de la presente indagatoria se hizo constar la acumulación de residuos provenientes de la construcción y en el segundo reconocimiento de hechos se observó que en el lugar ya no se encontraban los residuos antes referidos, por lo que se actualiza la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, dando por concluido este hecho por imposibilidad material para continuar con la investigación correspondiente. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Por lo que respecta a la tala de los sujetos arbóreos en el lugar ubicado en Andador sin nombre entre las manzanas 9 y 10 de la Colonia U.H. Los Picos VI-8, Delegación Iztapalapa, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, deberá informar como fueron restituidos los mismos y el lugar en el cual se realizó lo anterior, respecto a los dos sujetos arboreos de la especie fresno observados por personal adscrito a esta Entidad que fueron talados y uno de los árboles respecto del que se observó un tocón, realizar las acciones correspondientes de conformidad con la normatividad citada. ----------

**SEGUNDO.-** De acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente no se desprenden elementos consistentes en la afectación de un área verde. ----------

**TERCERO.-** Se constató la acumulación de residuos producto de la construcción inicialmente, posteriormente se observó el lugar libre de los mismos, por lo que se actualiza la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, dando

por concluido este hecho por imposibilidad material para continuar con la investigación correspondiente. ----------

**CUARTO.-** En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil ocho. ----------

**QUINTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

**SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa. ----------

Así lo proveyó y firma el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



**C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/CMRR/IMAH